

**17767** *ORDEN de 28 de mayo de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Autoprofesional del Taxi», MUTAXI (M-352), para operar en el ramo de incendios.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Autoprofesional del Taxi», MUTAXI (M-352), en solicitud de autorización para operar en el ramo de incendios, y aprobación de condiciones generales, particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**17768** *ORDEN de 28 de mayo de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Seguros Albia, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.» (C-558), para operar en el ramo de robo y expoliación.*

Ilmo. Sr.: Vistos el escrito de la Entidad «Seguros Albia, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.» (C-558), en solicitud de autorización para operar en el ramo de robo y expoliación, y aprobación de las condiciones generales, particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**17769** *ORDEN de 29 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.713.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.713, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Concepción Rico Hebrero, doña María Pilar Blarco Ibáñez, doña Inés Jové Domínguez-Gil, don Fernando María Beltrán Aguirre, doña María del Carmen Lacasa Lasala, doña Josefa Román Torres, doña María del Pilar Sánchez Martínez, doña Carmen Díez Velayos, doña María Dolores de Prada García, doña María Paz García García, doña María Agueda Biurrún González, doña Almudena Buendía de Frutos, doña Carmen Martínez Madrid, doña María del Carmen García Sancho, doña Otilia Solomón Robledo, doña Adela María Lostale Alorso, doña María Luisa Escribano San Germán, doña María Luisa Muñoz Sendín, doña María Teresa Rivilla Núñez y doña María Carmen Picarzo Caro, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 3613/1975, de 19 de diciembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 19 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Rico Hebrero y demás litisconsortes, antes mencionados, contra el Decreto tres mil seiscientos trece/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de diciembre, por el que se fijó el coeficiente multiplicador de dos coma tres a la Escala de Terapeutas Ocupacionales de la Administración Institucional de Sanidad Nacional, así como contra la resolución presunta denegatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición frente a dicho Decreto entablado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos, en el concreto extremo recurrido, el mencionado Decreto de fijación de coeficientes, por hallarse ajustado a derecho, abolsviendo a la Administración demandada de la pretensión actora. No hacemos especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Rafael Casares y Pablo García (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Pablo García Manzano, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo. Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**17770** *ORDEN de 29 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.769.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.769, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Jesús Rebolledo Torres contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 26 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, aceptando la pretensión aducida de manera principal por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Rebolledo Torres, Oficial de la Administración de Justicia, contra el Decreto número ciento treinta y uno, de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, con el pedimento de su modificación en relación con el Decreto número tres mil doscientos noventa y dos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis y la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero del mismo año, sin entrar en consecuencia en el examen del fondo del recurso; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando los pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan Victoriano Barquero, Eduardo de No Luis, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero y Pablo García (firmados y rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Antonio Agúndez Fernández en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico, José López Quijada (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1968, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**17771** *ORDEN de 29 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.152.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.152, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por el Ilustre Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 3613/1975, de 19 de diciembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 28 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando los motivos de inadmisibilidad opuestos por el Abogado del Estado y con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ilustre Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas contra el Decreto tres mil seiscientos trece/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de diciembre, en el particular de asignación del coeficiente retributivo cuatro a diversos Organismos autónomos, en cuanto al señalado a los Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas al servicio de los mismos, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confir-